
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito presentado el día 30 de agosto del presente año, el señor **FABIO ALVAREZ LOAIZA** solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra de la señora **DOLLY ISABEL MURCIA URREGO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 del Código General del Proceso regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **FABIO ALVAREZ LOAIZA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso suscitado, esto sin menoscabo de lo necesario su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **FABIO ALVAREZ LOAIZA** para ser representado en el proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS

CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de la señora **DOLLY ISABEL MURCIA URREGO**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **FABIO ALVAREZ LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.281.010, a la doctora DANIELA RINCÓN PALACIO, T. P. No. 355.225 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la carrera 24 No. 21-52 oficina 2B Edificio Andino, de esta ciudad, o en el correo electrónico danielarincon.1997@hotmail.com.

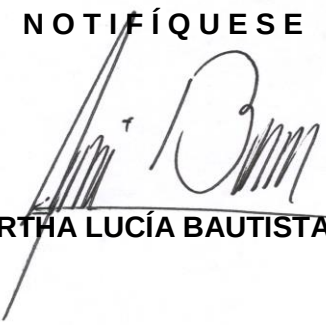
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Enviar copia de la presente actuación al beneficiado vía correo electrónico para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO